



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, martes diez (10) de marzo de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: RADICACIÓN : 81001-3333-002-2013-00270-01
NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FLORINDA CARVAJAL DE CÁCERES
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA

SISTEMA DE ORALIDAD **Ley 1437 de 2011**

En el presente asunto corresponde al Despacho pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra de la sentencia del veintisiete (27) de octubre del 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, mediante la cual declaró probada la excepción de mérito "inexistencia de la obligación", negó las pretensiones de la demanda y en su lugar condenó a costas a la parte demandante.

Con respecto a la apelación de sentencia el artículo 243 del C.P.A.C.A. prevé:

"Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)"

A su vez el artículo 247 ibídem con respecto al trámite del recurso prevé lo siguiente:

"Art. 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)"

Expediente No.2013-0270-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Florida Carvajal de Cáceres

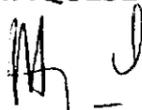
Observa el Despacho la procedencia del recurso propuesto, como quiera que la sentencia impugnada fue notificada en estrados el pasado veintisiete (27) de octubre del 2014, y dentro del término previsto legalmente la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial presentó recurso de apelación debidamente sustentado, tal como se constata a folios 119-126 del expediente.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, contra la sentencia del veintisiete (27) de octubre de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A.
2. En virtud de lo estipulado en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A., notifíquese personalmente el auto admisorio del recurso de apelación al delegado del Ministerio Público ante esta Corporación.
3. Por SECRETARÍA comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado